



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

9 de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00033 – 00
Demandante	Luz Eneida Casas Lopez
Demandado	Juan Camilo Lopez Diaz
Asunto	Rechazo Demanda y Remision X Competencia
Auto No.	105

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda acerca del rechazo de la presente demanda por competencia.

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, iniciada a través de apoderada judicial por la señora LUZ ENEIDA CASAS LOPEZ, en contra del señor JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación fáctica:

En el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones respecto del demandado se indica como dirección física carrera 9 # 52-101 del municipio de El Aguila- Valle del Cauca. Por su parte la demandante reside en el municipio de Bello – Antioquia.



Luego entonces debemos recordar las reglas generales para definir la competencia por el factor territorial para esta clase de procesos, señaladas en el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 1:

“..En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”.

Aunado lo anterior y para reforzar la tesis sobre la competencia territorial, se tiene lo estipulado en el artículo 17 numeral 6: *“ De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia...”.*

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia establecidas en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P en concordancia al numeral 6 del artículo 17 del C.G.P, y teniendo en cuenta que el demandante, señor JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ, tiene su domicilio en el municipio de El Águila - Valle del Cauca, se concluye que la competencia para conocer de esta demanda de alimentos de mayor de edad radica en el Juez Promiscuo de Aguila - Valle, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a rechazarse de plano la misma y a remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila – Valle del Cauca,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de FIJACION CUOTA ALIMENTARIA, iniciada por la señora LUZ ENEIDA CASAS LOPEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN CAMILO LOPEZ DIAZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila – Valle del Cauca.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 25
Cartago, 10 de Febrero de 2023
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0569565bfd865528ec005f40ab3df69f514170248f3a14710291ecf88f235d5a**

Documento generado en 09/02/2023 04:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>